



RESOLUCION JEFATURAL N° 209-2004-INRENA

Lima, 20 OCT. 2004

VISTO:

El Informe N° 689-2004-INRENA-IFFS(DACFFS), de fecha 27 de septiembre de 2004 por el cual se solicita la aprobación del valor del derecho de aprovechamiento para concesiones de modalidad directa con fines de ecoturismo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, conforme lo establece el numeral 2.b del artículo 10° de la Ley N° 27308, las Concesiones de Ecoturismo se otorgan en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en Bosques de Protección por el INRENA, en las condiciones establecidas por el Reglamento de la ley mencionada;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27308, dispone que todo el aprovechamiento de productos forestales está sujeto al pago de derecho a favor del Estado que no constituye impuesto;

Que, de conformidad con el numeral 70.5 del artículo 70° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el valor del derecho de aprovechamiento por una Concesión para Ecoturismo, en áreas no aptas para producción de madera, se fija en función a la superficie solicitada. En caso se pretenda una concesión para ecoturismo dentro de un bosque de producción permanente, el monto del derecho y las demás condiciones son las aplicadas para las concesiones con fines maderables. En aquellos casos que el otorgamiento de la concesión sea mediante concurso, por existir varios interesados o por ser iniciativa del INRENA, mediante Resolución Jefatural, el INRENA fija el valor base.

Que, de conformidad con el numeral 70.6 del artículo 70° del citado reglamento, En los casos que se realice ecoturismo como actividad secundaria, en las concesiones para conservación, el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 10% del monto total de facturación por visitante

Que, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, mediante la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo menciona que los criterios para establecer los derechos de aprovechamiento deberán tomar en cuenta la superficie del área, ubicación, accesibilidad, importancia de los recursos naturales y ambientales, servicios turísticos y monto de la inversión;



**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
INRENA**

EL FEDATARIO que suscribe CERTIFICA: Que el presente documento que tengo a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL del cual DOY FE.

Lima, 20.10.2004

Dula B
DULA BARRETO ROMERO
Fidatario Suplente
R. J. N° 210-2000-INRENA

Que, habiéndose iniciado la etapa de evaluación de las propuestas técnicas para la suscripción de contratos de concesiones para ecoturismo, resulta necesario establecer el valor del derecho de aprovechamiento para estas concesiones;

Que, el valor por derecho de aprovechamiento que apruebe el INRENA para el otorgamiento de Concesiones de Ecoturismo, debe considerar medidas promocionales que permitan que los empresarios inviertan en la conservación de nuestros bosques;

En uso de las facultades previstas en el inciso "j" del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el valor del derecho de aprovechamiento para las Concesiones para Ecoturismo de modalidad directa y ubicadas en la región amazónica, a la proporción que se encuentra total o parcialmente fuera de Bosques de Producción Permanente.

Artículo 1.1°.- De acuerdo al siguiente detalle: US\$ 0.9 /ha y el pago por derecho de aprovechamiento será cancelado al inicio de cada año correspondiente.

Artículo 2°.- El pago del derecho de aprovechamiento en caso de las concesiones para ecoturismo, ubicadas totalmente o parcialmente en Bosques de Producción Permanente el monto del derecho de aprovechamiento y las demás condiciones son las aplicables para las concesiones con fines maderables, de acuerdo a la proporción que abarca en los mencionados Bosques.

Artículo 3°.- En los casos de otorgamiento de concesiones ubicadas en regiones diferentes a la Amazónica, el INRENA determinará el valor del derecho de aprovechamiento por cada contrato.

Artículo 4°.- EL INRENA podrá realizar verificaciones o supervisiones reservadas de la aplicación de lo establecido en este dispositivo.

Artículo 5°.- Transcurrido el año de aprobación de esta Resolución Jefatural el INRENA, procederá a la evaluación técnica, económica y legal de su aplicación con el objetivo de realizar los ajustes que se consideren pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Leoncio Alvarez Vasquez

Leoncio Alvarez Vasquez
Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales

